

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Defensa Nacional**

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

**NOMBRA A INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**

Núm. 145.- Santiago, 26 de agosto de 2008.- Visto:

- El DFL N° 222, de 1953.
- El decreto ley N° 2.203, de 1978.
- El decreto supremo (G) N° 88, de 13.mar.2007.

Considerando:

- Que el nombramiento tramitado mediante el decreto supremo indicado en c) de Visto, consideró al SOM. (R) Juan de la Cruz Leal hasta el 01.mar.2008.
- Que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional ha recomendado a dos nuevos SOM. (R).

Decreto:

Nómbrese como integrante del Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, desde el 2 de marzo de 2008 hasta el 2 de marzo de 2009, al representante del Ejército SOM. (R) Sergio Enrique Maureira Leiva, RUN N° 7.353.758-4, en calidad de libre designación de S.E. la Presidenta de la República.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.

**Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**LLAMA A NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN PARA PROYECTO "S/E CERRO NAVIA 220 [kV]: INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE FLUJOS", OBRA CALIFICADA COMO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA EL PERÍODO 2007 - 2008**

Núm. 316.- Santiago, 29 de agosto de 2008.- Vistos:

- Lo dispuesto en el Artículo 35° de la Constitución Política de la República de Chile;
- Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "DFL N° 4";
- Lo dispuesto en el Decreto N° 282, de 10 de septiembre de 2007, modificado por el Decreto N° 312, de 31 de octubre de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Ministerio", que Fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;
- Lo dispuesto en el Artículo 94° del DFL N° 4;
- Lo informado por Transelec S.A., en adelante e indistintamente la "Empresa", en su carta P-N° 88, de 29 de abril 2008;
- El estudio contratado por la Empresa, enviado a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", por carta P-N° 109, de 30 de mayo de 2008; y
- Lo informado por la Comisión en su oficio N° 1386, de 31 de julio de 2008.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 99° del DFL N° 4, el Ministerio, mediante Decreto N° 282, modificado por el Decreto N° 312, y sobre la base de la recomendación efectuada por la Comisión, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 94 del DFL N° 4, el Ministerio, previo informe de la Comisión, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", podrá fijar nuevos valores de inversión de referencia, para que la empresa responsable de realizar las obras de ampliación señaladas en la norma recién citada, convoque a nuevas licitaciones;

3. Que, de acuerdo a lo informado por la Empresa, en su carta P-N° 88, en la licitación del proyecto de ampliación "S/E Cerro Navia 220 [kV]: Instalación de Equipos de Control de Flujos", en adelante e indistintamente el "Proyecto", no se presentaron propuestas, razón por la cual la Empresa declaró desierto el referido proceso de licitación;

4. Que en el estudio contratado por la Empresa, enviado a la Comisión por carta P-N° 109, se recomienda modificar los valores de inversión y los plazos de ejecución del Proyecto; y

5. Que la Comisión, el 31 de julio de 2008, informó al Ministerio sobre la necesidad de realizar un nuevo proceso de licitación a fin de llevar a efecto el referido Proyecto, conforme a lo indicado en dicha comunicación, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para realizar la nueva licitación,

Decreto:

**Artículo Primero:** Llámese a un nuevo proceso de licitación del proyecto "S/E Cerro Navia 220 [kV]: Instalación de Equipos de Control de Flujos" y fíjense las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

**1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****1.1 S/E CERRO NAVIA 220 [kV]: INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE FLUJOS****1.1.1 Descripción General de las Obras**

El Proyecto contempla las siguientes obras:

- Instalación de equipos de control de flujos de 350 [MVA], independientes para cada circuito de la línea Polpaico - Cerro Navia.
- Barra auxiliar y nuevos paños de línea Polpaico - Cerro Navia.
- Equipos desconectores bypass y modificaciones de protecciones.

**1.1.2 Entrada en Operación**

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 38 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

**1.1.3 Valor de Inversión y Costo de Operación, Mantenimiento y Administración referenciales**

El Valor de Inversión, en adelante e indistintamente el "V.I.", referencial del Proyecto, es de 29,94 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante e indistintamente el "COMA", referencial, se establece en 541,91 miles de dólares (1,81% del V.I. referencial), moneda de los Estados Unidos de América.

**2 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE INVERSIÓN BASE**

Para determinar el V.I. referencial a considerar en las bases del proceso de licitación, a que se refiere el número 3.2 del presente Decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \left[ \alpha_n \cdot \frac{IPC_k \cdot DOL_0}{IPC_0 \cdot DOL_k} + \left( \beta_{1n} \cdot \frac{PAI_k}{PAI_0} + \beta_{2n} \cdot \frac{PFe_k}{PFe_0} + \beta_{3n} \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left( \frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0} \right) \right]$$

Para determinar el COMA referencial, a que se refiere el número 3.2 del presente Decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k \cdot DOL_0}{IPC_0 \cdot DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

$VI_{n,k}$  : Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes k, con n = 1.

$IPC_k$  : Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

$DOL_k$  : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.

$PAI_k$  : Promedio del Precio del Aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.

$PFe_k$  : Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: WPU101)

$CPI_k$  : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0)

$Ta_k$  : Tasa de Derechos Arancelarios, aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.

Los valores base para los índices antes definidos, corresponden a los que a continuación se indican:

Índice	Valor base	Mes
$IPC_0$	133,90	Enero de 2008
$DOL_0$	480,90	Enero de 2008
$PAI_0$	110,9	Nov.07 - Ene.08
$PFe_0$	198,0	Octubre de 2007
$CPI_0$	211,080	Enero de 2008
$Ta_0$	0,06	Enero de 2008

Y donde los índices  $\alpha$ ,  $\beta_1$ ,  $\beta_2$  y  $\beta_3$  de la fórmula señalada, para la obra de ampliación son los siguientes:

N°	Proyecto	$\alpha$	$\beta_1$	$\beta_2$	$\beta_3$
1	S/E Cerro Navia 220 [kV]: Instalación de Equipos de Control de Flujos.	0,3382	0,0000	0,0000	0,6618

**3 CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA LA LICITACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN****3.1 DEL PROCESO DE LICITACIÓN****3.1.1 Condiciones Generales del Proceso de Licitación**

Transelec S.A. deberá realizar la licitación de la construcción de la obra de ampliación especificada en el presente Decreto, a través de un proceso de licitación público, abierto y transparente, auditable por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 94° del DFL N° 4.

El proceso de licitación y adjudicación deberá estar finalizado, dentro de los 4 meses contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

**3.1.2 Bases de Licitación**

Las bases del proceso de licitación, en adelante e indistintamente las "Bases", deberán considerar los plazos de licitación, construcción y entrada en operación establecidos en el presente Decreto, y garantizar que el proceso sea público, transparente y auditable por la Superintendencia. La Empresa deberá remitir las Bases a la Superintendencia y entregar todos los informes técnicos o auditorías que ésta solicite en la forma y oportunidad que determine, a fin de que esa Superintendencia cumpla con lo establecido en el Artículo 94° del DFL N° 4.

**3.1.3 Máxima Cobertura de Riesgos**

La Empresa deberá especificar claramente en las Bases que el monto máximo, presentado en la oferta, destinado a cubrir riesgos relacionados con la construcción del Proyecto, la operación del sistema u otros, no podrá ser superior al 25% del V.I. presentado en la correspondiente oferta. Asimismo, la Empresa no podrá exigir a los oferentes, multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto, el 25% del V.I. presentado en la oferta. En virtud de lo anterior, al momento de cancelar el contrato, la Empresa no podrá realizar un descuento total a la empresa que construya el Proyecto, cuyo monto supere al 25% del V.I. con que resultó adjudicado.



**3.1.4 Exigencias a Proveedores**

La Empresa no podrá exigir en las Bases, proveedores específicos de los equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto. Con todo, deberá siempre requerir el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio que establece la normativa vigente.

**3.1.5 Límite Máximo de Garantías**

La Empresa podrá exigir en las Bases la presentación de garantías o el sometimiento de multas por parte de los oferentes, a través de boletas u otros instrumentos financieros de uso común para estos efectos, similares o equivalentes a las señaladas a continuación, conforme a los valores máximos y sólo para los casos que a continuación se indican:

- a) Garantía de Seriedad de la Oferta, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato.
- b) Garantía de Ejecución, por un monto menor o igual al 10% del valor del contrato.
- c) Garantía de Servicio de Prueba, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato por 12 meses.
- d) Multa por atraso, con respecto a la fecha en que el contratista deba terminar las obras, por un monto menor o igual al 1,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con un tope del 10% de dicho valor.
- e) Multa por incumplimiento de hitos intermedios, hasta por un 0,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con un tope del 5% del referido valor. La multa se condonará si se cumple el plazo final.
- f) Multas, por un monto menor o igual al 50% de la multa que imponga la Autoridad a la Empresa, por infringir la normativa correspondiente.

Se entiende por valor del contrato, el V.I. definitivo con el cual se adjudique el Proyecto.

El cobro simultáneo de las garantías o multas contractuales que se devenguen con motivo de la verificación de una cualquiera

de las hipótesis precedentemente referidas, no podrá exceder en caso alguno el 25% del V.I. definitivo con el cual se adjudique el Proyecto, conforme se establece en el número 3.1.3 del presente Decreto.

**3.1.6 Valor Pro-forma**

El valor pro-forma deberá ser menor o igual al 10% del valor del contrato.

**3.1.7 Del Derecho a Declarar la Licitación Desierta**

Si la licitación es declarada desierta, el informe de los consultores independientes a que se refiere el Artículo 94° del DFL N° 4, deberá ser licitado y adjudicado a través de un proceso transparente, a partir de una lista de empresas consultoras acordadas previamente entre la Comisión y la Empresa.

Si la licitación es declarada desierta, y la Superintendencia determina que dicha situación es imputable a la Empresa, ésta deberá retribuir mensualmente, a los propietarios de las centrales generadoras afectadas, un monto equivalente al mayor costo de despacho de generación en que ellos incurran por congestión debida a la limitación de capacidad en los tramos del sistema troncal que correspondan, a consecuencia del atraso del Proyecto, tomando como referencia los plazos de entrada en operación correspondientes y establecidos en el número 1 del presente Decreto.

El monto mensual máximo a pagar por la Empresa por este concepto, no podrá ser superior a una suma equivalente a cinco veces el valor mensual del tramo correspondiente. El monto mensual y los propietarios de las centrales generadoras a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente el "CDEC-SIC", a través de su Dirección de Peajes.

**3.1.8 Antecedentes para la Realización del Proyecto**

El CDEC-SIC deberá otorgar en tiempo y forma todas las facilidades y antecedentes que se requieran y se consideren

necesarios para la adecuada ejecución y construcción del Proyecto.

**3.2 VALOR DE INVERSIÓN, COSTO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, Y REMUNERACIÓN DE LAS AMPLIACIONES**

Las ampliaciones de instalaciones troncales existentes, serán remuneradas conforme a las disposiciones generales sobre peajes previstas en el D.F.L. N° 4.

Para efectos de la elaboración de las Bases, el V.I. referencial señalado en el número 1 del presente Decreto, deberá ser actualizado conforme a la aplicación de las fórmulas señaladas en su número 2, considerando como el mes k, la fecha de publicación de las bases de licitación correspondientes.

La Empresa deberá señalar en las Bases, que el V.I. del Proyecto no podrá exceder en más de un 15% del V.I. referencial indicado en ellas. Las ofertas que excedan dicho porcentaje serán declaradas fuera de Bases.

El valor definitivo del V.I. será el que resulte de la licitación efectuada por la empresa propietaria y será fijado para todos sus efectos de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del Artículo 94° del DFL N° 4.

El COMA se determinará utilizando la misma proporción entre los valores de COMA y V.I. señalados como referenciales en el presente decreto, sobre el valor definitivo del V.I. fijado para el Proyecto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

**DIARIO OFICIAL**

[www.dpi.cl](http://www.dpi.cl) | DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

## EFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

## PUBLICACION

### SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

## BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES